

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 28 de julio de 2020. A despacho del señor Juez el presente demanda para resolver sobre su admisión, sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. No. 567
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V), julio veintiocho (28) del año dos mil veinte

(2020)

Revisada la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, impetrada por el señor JOSE OVEIMAR LONDOÑO CHARA, a través de apoderado judicial en contra de la señora ADAMARY LEITON OSPINA, considera el despacho que el libelo reúne los requisitos de que tratan los artículos 28, 82,83 y 84 del Código General del Proceso, razón por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE

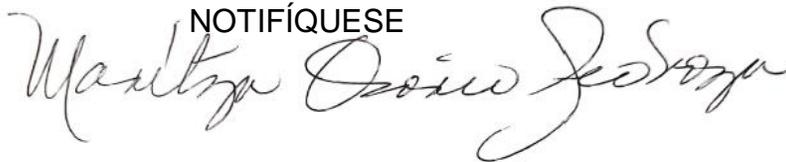
1. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el señor JOSE OVEIMAR LONDOÑO CHARA en contra de la señora ADAMARY LEITON OSPINA, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días Art. 369 ibídem.

3. RECONOCER a la doctora NELLY PATRICIA POTES ARANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.179.836 de Palmira - Valle y tarjeta profesional No. 64.285 del C.S. de la J. como apoderada judicial del demandante en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 068 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 28/07/2020

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR